

TEMAS RELEVANTES EN MATERIA LABORAL

| | |
|---|-----------|
| SANCIONES Y NUEVO REGLAMENTO DE INSPECCIÓN EN EL TRABAJO | 3 |
| NUEVO REGLAMENTO DE INSPECCIÓN EN EL TRABAJO PUBLICADO EN EL D. O. 17 DE JUNIO DE 2014 | 9 |
| PROYECTO REFORMA LSS, LFT, LEY INFONAVIT EN LO RELATIVO A: A) MODIFICACIÓN DE CUOTAS: ENFERMEDADES Y MATERNIDAD B) OTROS: CUOTAS SMG; INFORMACIÓN CONFIDENCIAL; NOTAS DE CRÉDITO | 11 |
| PROYECTO REFORMA LFT, LSS, LEY INFONAVIT: SEGURO DESEMPLEO Y FONDOSOLIDARIO | 17 |
| PROYECTO REFORMA LSS: PENSIÓN UNIVERSAL | 25 |
| PROYECTO DE REFORMA A LA LEY DEL SAR | 30 |
| PROYECTO LSS EN RELACIÓN A LOS COMPONENTES DEL SALARIO BASE DE COTIZACIÓN | 35 |
| DICTAMEN A LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 33 Y 1006 DE LA LFT ASÍ COMO EL 244 Y EL 245 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE RENUNCIAS EN BLANCO | 38 |

SANCIONES Y NUEVO REGLAMENTO DE INSPECCIÓN EN EL TRABAJO

A partir de la reciente reforma laboral se estableció lo siguiente:

- Se incrementó el monto de las sanciones por violaciones a las normas del trabajo.
- Las sanciones podrán ser de 50 hasta 5000 veces el salario mínimo.
- Las sanciones se aplicarán por cada acto u omisión y por cada trabajador afectado.
- Las sanciones son independientes de la responsabilidad que corresponda por el incumplimiento de las obligaciones , sin perjuicio de las sanciones previstas en otros ordenamientos legales y de las consecuencias jurídicas que procedan en materia de bienes y servicios concesionados.



| Artículo | Violación | Sanción |
|----------|--|--|
| 992 | En caso de reincidencia se duplica la multa | |
| 993 | Al patrón que no cumpla las normas que determinan el porcentaje o la utilización exclusiva de trabajadores mexicanos en las empresas o establecimientos | De 250 a 2500 veces el salario mínimo general. |
| 994 | Al patrón que no cumpla las disposiciones contenidas en los artículos 61, 69, 76 y 77; | De 50 a 250 veces el salario mínimo general. |
| | Al patrón que no cumpla las obligaciones que le impone el Capítulo VIII del Título Tercero, relativo a la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas; | De 250 a 5000 veces el salario mínimo general. |
| | Al patrón que no cumpla las obligaciones señaladas en el artículo 132, fracciones IV, VII, VIII, IX, X, XII, XIV y XXII; | De 50 a 1500 veces el salario mínimo general. |
| | Al patrón que no cumpla con lo dispuesto por la fracción XV del artículo 132; | De 250 a 5000 veces el salario mínimo general. |
| | Al patrón que no observe en la instalación de sus establecimientos las normas de seguridad e higiene o las medidas que fijen las leyes para prevenir los riesgos de trabajo; | De 250 a 5000 veces el salario mínimo general. |
| | Al patrón que cometa cualquier acto o conducta discriminatoria en el centro de trabajo; al que realice actos de hostigamiento sexual o que tolere o permita actos de acoso u hostigamiento sexual en contra de sus trabajadores; y | De 250 a 5000 veces el salario mínimo general. |
| | Al patrón que viole las prohibiciones contenidas en el artículo 133, fracciones II, IV, V, VI y VII, y 357 segundo párrafo. | De 250 a 2500 veces el salario mínimo general. |

| Artículo | Violación | Sanción |
|----------|---|--|
| 995 | Al patrón que viole las prohibiciones contenidas en el artículo 133 fracciones XIV y XV, y las normas que rigen el trabajo de las mujeres y de los menores | De 50 a 2500 veces el salario mínimo general. |
| 995 Bis | Al patrón que infrinja lo dispuesto en el artículo 22 Bis, primer párrafo de esta Ley | Prisión de 1 a 4 años y multa de 250 a 5000 veces el salario mínimo general. |
| 996 | Si no cumple las disposiciones contenidas en los artículos 204, fracción II, y 213, fracción II | De 50 a 500 veces el salario mínimo general. |
| | Al que no cumpla la obligación señalada en el artículo 204, fracción IX. | De 50 a 2500 veces el salario mínimo general. |
| 997 | Al patrón que viole las normas protectoras del trabajo del campo y del trabajo a domicilio | De 50 a 2500 veces el salario mínimo general. |
| 998 | Al patrón que no facilite al trabajador doméstico que carezca de instrucción, la asistencia a una escuela primaria | De 50 a 250 veces el salario mínimo general. |
| 999 | Al patrón que viole las normas protectoras del trabajo en hoteles, restaurantes, bares y otros establecimientos semejantes | De 50 a 2500 veces el salario mínimo general. |
| 1000 | El incumplimiento de las normas relativas a la remuneración de los trabajos, duración de la jornada y descansos, contenidas en un contrato ley, o en un contrato colectivo de trabajo | De 250 a 5000 veces el salario mínimo general. |

| Artículo | Violación | Sanción |
|----------|--|--|
| 1001 | Al patrón que viole las normas contenidas en el Reglamento Interior de Trabajo | De 50 a 500 veces el salario mínimo general. |
| 1002 | Por violaciones a las normas de trabajo no sancionadas en este Capítulo o en alguna otra disposición de esta Ley. | De 50 a 5000 veces el salario mínimo general. |
| 1003 | Pago inferior al salario mínimo | Denuncia al Ministerio Público y multa. |
| 1004 | Cuando el monto de la omisión no exceda del importe de un mes de salario mínimo general del área geográfica de aplicación | Prisión de 6 meses a 3 años y multa que equivalga hasta 800 veces el salario mínimo general. |
| | Cuando el monto de la omisión sea mayor al importe de un mes, pero no exceda de tres meses de salario mínimo general del área geográfica de aplicación | Prisión de 6 meses a 3 años y multa que equivalga hasta 1600 veces el salario mínimo general. |
| | conforme a lo establecido por el artículo 992, si la omisión excede a los tres meses de salario mínimo general del área geográfica de aplicación | Prisión de 6 meses a 4 años y multa que equivalga hasta 3200 veces el salario mínimo general. |
| 1005 | Al Procurador de la Defensa del Trabajo o al apoderado o representante del trabajador | 6 meses a 3 años de prisión y multa de 125 a 1250 veces el salario mínimo general. |
| 1006 | Documentos o testigos falsos | Pena de 6 meses a 4 años 125 a 1900 veces el salario mínimo general. Tratándose de trabajadores, la multa será el salario que reciba el trabajador en una semana. |

**NUEVO REGLAMENTO
DE INSPECCIÓN EN EL TRABAJO
PUBLICADO EN EL D. O.
17 DE JUNIO DE 2014**

- La autoridad estará obligada a asesorar a las micro y pequeñas empresas.
- Entre tanto o se cierren las visitas de inspección se podrán hacer correcciones u acciones para cumplir con las obligaciones a cargo de los patrones.
- Cerrada la inspección se contará con 5 días para hacer observaciones y exhibir documentos para acreditar el cumplimiento de las obligaciones.
- Una vez determinados los incumplimientos de los patrones se les otorgara un plazo para acreditar su cumplimiento.
- Durante el procedimiento sancionador, nuevamente habrá la oportunidad para acreditar el cumplimiento de las obligaciones.
- Solo que en ninguno de los momentos señalados con anterioridad se acredite el cumplimiento de la normatividad laboral procederá la sanción.

PROYECTO REFORMA LSS, LFT, LEY INFONAVIT EN LO RELATIVO A:

- a) **MODIFICACIÓN DE CUOTAS:**
 - ✓ **ENFERMEDADES Y MATERNIDAD**
- b) **OTROS:**
 - ✓ **CUOTAS SMG**
 - ✓ **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**
 - ✓ **NOTAS DE CRÉDITO**

I. LEY DEL SEGURO SOCIAL

- Se incorporan los conceptos de:
 - a) Seguro de Desempleo (modificados los artículos: 5, fracción XXI, XXII y XXIII; II; 15; 191; 217 A al P y 2 transitorio) que se otorgará a quienes queden desempleados a partir del 1° de enero de 2015 que cumplan los requisitos establecidos.
 - b) Desempleado: El trabajador inscrito en el Régimen Obligatorio que deja de estar sujeto a una relación laboral y no realiza por cuenta propia alguna actividad que le genere ingresos.
 - c) Fondo Solidario: El fondo conformado por la aportación del Gobierno federal, que sirve como fuente de financiamiento complementario para garantizar el pago del Seguro de Desempleo.
 - d) Subcuenta Mixta: Aquella en la que en términos de la Ley del SAR y de la del LSS se depositarán y administrarán las cuotas patronales correspondientes al seguro de desempleo.

- e) La rama del Seguro de Desempleo al régimen obligatorio (art. 11) y se adiciona como parte de las obligaciones patronales (art. 15)
 - f) Se sustituye el retiro de la cuenta individual por seguro de desempleo (art. 191)
 - g) Requisitos para acceder al Seguro de Desempleo (art. 217 A, 217 B, y 2 transitorio III).
-
- **Cuota de enfermedades y maternidad de los pensionados y sus beneficiarios:**
 1. Se incrementa la cuota tripartita de prestaciones médicas a pensionados de 1.05% al 3.25% del SBC.
 2. Al patrón se le incrementa de 1.05% a 2.8% del SBC.
 3. A los trabajadores del 0.370% a 0.375% del SBC.
 4. Y al Estado nada (Art. 25 LSS).

- **Cuota del Seguro de enfermedades y maternidad:**

Prestaciones en especie:

Actualmente la cuota patronal por cada asegurado es el equivalente a 20.04% de un Salario Mínimo General Diario para el Distrito Federal.

De acuerdo con el proyecto esta cuota se reduce a 10% de un Salario Mínimo General Diario. (Art. 106 LSS.)

Prestaciones en dinero:

La cuota tripartita se incrementa del 1% al 2.1% sobre el Salario Base de Cotización.

La cuota patronal se incrementa del 0.75% al 1.8% sobre el Salario Base de Cotización (110%+).

A los trabajadores y al Gobierno Federal no se les incrementa. (Art. 107 LSS.)

- **Pago de cuotas de uno a dos Salarios Mínimos:**

Para los trabajadores de un Salario Mínimo, el patrón paga íntegra la cuota obrera.

Para los trabajadores que perciban un SBC diario superior a un Salario Mínimo y hasta dos veces el Salario Mínimo, corresponde pagar la cuota obrera al Gobierno Federal.

Art. 36 LSS.

Las notas de crédito no podrán usarse como medio de pago para créditos por concepto de cuotas o accesorios del Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, así como para Seguro de Desempleo.

- La premisa es que toda la información proveniente del cumplimiento de las obligaciones que establece la Ley es confidencial.
- Las excepciones, es decir que no se considere confidencial son las siguientes:
 1. Se trate de información relativa a los créditos fiscales firmes de los sujetos obligados y responsables solidarios.
 2. El Instituto podrá publicar en su página de internet los datos de estos, en cuyo caso los supuestos deudores podrán solicitar la apelación aportando pruebas.

PROYECTO REFORMA LFT, LSS, LEY INFONAVIT: SEGURO DESEMPLEO Y FONDO SOLIDARIO

– II. LEY FEDERAL DEL TRABAJO

➤ Se modifica lo siguiente: Art. 136; 539

- a) Aportación Patronal al INFONAVIT: Se sustituye el 5% vigente por 2% (136)
- b) Competencia de la STPS: Para implementa un programa de promoción y colocación de empleos y promover la capacitación de los desempleados, verificando su cumplimiento.

– IV. LEY DEL INFONAVIT

- Se modifican los artículos: 6 primer y tercer párrafos; 29 fracción II, primer párrafo, y VI; 35 primer párrafo y 39, primer, tercer, cuarto y quinto párrafos; se adiciona el artículo 3 con las fracciones III bis, 3 bis; 3 ter; 3 quater; 3 quinquies; 29 bis; 29 ter; 39 bis; 42 con la fracción III bis y 43 quater.
 - a) Obligación patronal: se modifica la cuota del 5% al 2% (art. 29)
 - b) Subcuenta mixta: Se podrá utilizar para el crédito de vivienda (39 bis)
 - c) Se le faculta para constituir y operar una sociedad (S.A. de C.V., cuyo objeto exclusivo sería la inversión de los recursos de la “Subcuenta Mixta”; las comisiones para la administración las regula CONSAR. La Sociedad deberá constituirse a más tardar el 1° de julio de 2014.

- Objeto:

Otorgar una protección económica de promoción, colocación y capacitación a los desempleados que reúnan los requisitos establecidos por la Ley (217-A).

- Financiamiento del Seguro de Desempleo: (217-6)

Los recursos necesarios para financiar el pago del seguro de desempleo provendrán de:

- a) De la Cuota del INFONAVIT (5%) se aplicará un 3% sobre el Salario Base del Trabajador, el cual será depositado en la Subcuenta Mixta, así como de los rendimientos que ésta genere;
- b) De la aportación a cargo del gobierno Federal, equivalente al 0.75% sobre el salario base de cotización del trabajador por tiempo indeterminado, la cual será depositada en el Fondo Solidario a cargo del Banco de México, así como de los rendimientos que dichos recursos generen, a través de un fideicomiso público creado con el ejecutivo en Bancas de Desarrollo (217-J)
- c) En caso de que los recursos a que se refieren las fracciones anteriores sean insuficientes, el Gobierno Federal, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación, a través de la cuenta solidaria cubrirán los pagos.

- d) A través de una sociedad (S.A. de C.V.) el INFONAVIT tendrá a su cargo el manejo de los recursos incluida la inversión hasta el año 2016, y posteriormente los trabajadores lo podrán trasladar a su AFORE (3 bis) De la Cuota del INFONAVIT (5%) se aplicará un 3% sobre el Salario Base del Trabajador, el cual será depositado en la Subcuenta Mixta, así como de los rendimientos que ésta genere;
- e) Con el consentimiento de los trabajadores el pago del seguro de desempleo se llevaría de la siguiente manera:
 - 1. La Subcuenta Mixta.
 - 2. Hasta el 60% del saldo acumulado de la Subcuenta de Vivienda (si no tiene crédito).
 - 3. Fondo solidario y de ser insuficiente el Gobierno Federal con recursos presupuestales (hasta 1SMG).

Las aportaciones del Gobierno al fondo subsidiario iniciarán en septiembre de 2014.

- a) 104 cotizaciones (20 años) en un periodo de 3 años. (Fecha de inicio de cotización: 1 de enero de 2013)
- b) Al inicio del sistema se tomarán recursos de: la subcuenta mixta; vivienda hasta el 60% acumulado si no tiene crédito.
- c) Estar desempleado 45 naturales consecutivos.
- d) No tener otros ingresos por concepto de jubilación/pensión.
- e) Acreditar el cumplimiento de los programas de capacitación, promoción y colocación.
- f) Declarar bajo protesta de decir verdad que no realiza otra actividad que le genere ingresos.

Se expedirá un reglamento a la Ley del Seguro Social en materia de Seguro de Desempleo en 180 días.

- Como se llevará a cabo el pago de aportaciones:
 1. En primera instancia, los patrones continuaran enterando las aportaciones para vivienda de los trabajadores a su servicio en los términos previstos en las modificaciones a la Ley Federal del Trabajo y la Ley del INFONAVIT a través del IMSS.
 2. Posteriormente, los patrones cubrirán las cuotas patronales al seguro de desempleo y las aportaciones para vivienda de los trabajadores a su servicio conforme a la regulación para tal efecto se establezca.
 3. El pago de las cuotas patronales y de la aportación del Gobierno Federal respecto del seguro de desempleo, se continuarán haciendo en forma bimestral, hasta en tanto no se homologuen los periodos de pago de las leyes del IMSS y del INFONAVIT 6 transitorio Ley 1997).

- **Como se pagará (217-C, LSS):**

| PAGO MENSUAL | PORCENTAJE DE SALARIO |
|---------------------|--------------------------------------|
| PRIMERO | 60% PROMEDIO DE LOS ULTIMOS 24 MESES |
| SEGUNDO | 50% PROMEDIO DE LOS ULTIMOS 24 MESES |
| TERCERO | 40% PROMEDIO DE LOS ULTIMOS 24 MESES |
| CUARTO | 40% PROMEDIO DE LOS ULTIMOS 24 MESES |
| QUINTO | 40% PROMEDIO DE LOS ULTIMOS 24 MESES |
| SEXTO | 40% PROMEDIO DE LOS ULTIMOS 24 MESES |

NOTA:

- * Sólo se podrá acceder cada 5 años a este seguro (2° transitorio)
- * Si el saldo de la subcuenta mixta no alcanza o se agota, el pago sólo será del equivalente a un salario mínimo general de la zona geográfica que le corresponda con cargo al fondo solidario. (217-C Fracción II). Este fondo se constituye con la aportación del Gobierno Federal del 0.5% del Salario Base de Cotización de los trabajadores contratados por tiempo indeterminado.
- * Si no cumple con la capacitación se interrumpe el pago. (217-B fracción IV).

PROYECTO REFORMA LSS: PENSIÓN UNIVERSAL

- **PENSIÓN UNIVERSAL:** El beneficio que consiste en el pago mensual vitalicio que reciben a la población durante su vejez, para apoyar sus gastos básicos de manutención
- **Objeto:** Garantizar a la población de adultos mayores un ingreso mínimo que contribuya a la compra de bienes y servicios que permita mejorar sus condiciones de vida.
- Quien paga la pensión (art. 4)
- El Ejecutivo Federal por conducto del IMSS
- El IMSS revisa que la persona que solicite el pago de la pensión acredite los requisitos y emita la resolución correspondiente

- El IMSS comunica al solicitante dicha resolución si es positiva le informara a la SHCP para que realice los tramites de pago correspondientes
- En contra de la resolución el solicitante podrá interponer Recurso de Revisión en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o Demanda de Nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

- Quien tiene derecho al pago de la Pensión:
 - a) A las personas que tengan 65 años cumplidos de edad.
 - b) Residan en territorio nacional. En el caso de los extranjeros, haber residido por lo menos 25 años en territorio nacional.
 - c) Quienes teniendo el carácter de Pensionado, no reciban una pensión mensual de mayor de \$ 1,092 pesos mensuales.
 - d) Tener CURP

- Financiamiento de la Pensión Universal:

1. El presupuesto de Egresos de la Federación deberá prever en un apartado específico, las erogaciones correspondientes, tomando en consideración el cálculo que la SHCP formule a partir de la información que proporcionen el RENAPO, IMSS e ISSSTE
2. Los gastos de administración y operación serán cubiertos por el Gobierno Federal.

- Como se llevara a cabo el pago de la Pensión:

El monto de la pensión Universal será de \$ 580.00 pesos y se incrementará cada año hasta llegar a la cantidad de \$1092.00 pesos en 2018

- Quien paga la Pensión:

El Ejecutivo Federal por conducto del IMSS mediante una resolución que emitirá este último.

PROYECTO DE REFORMA A LA LEY DEL SAR

1. Establece la figura de “beneficiario”, quien será la persona a quien corresponda recibir el importe de las subcuentas de vivienda y mixta, sin necesidad de seguir el juicio de designación de beneficiarios.

Para el caso de que no haya beneficiario designado el importe de las subcuentas pasará a forma parte de la masa hereditaria, aplicándose para su reclamo la legislación común bajo la competencia de los Tribunales en materia Civil.

Los procedimientos de designación de beneficiario que se encuentren en tramite para entrar en vigor de la Reforma continuarán substanciándose de acuerdo con el Art. 501 de la LFT.

Art. 3, fracción II bis, 79 bis y 4 transitorio.

2. Se incorpora el informe previsional, en el que deberá constar, adicionalmente a la información que actualmente tienen los estados de cuenta, las **perspectivas pensionarias** cuando menos una vez al año.

El estado de cuenta cuatrimestral contendrá la situación de ahorro de la subcuenta de Vivienda y Mixta y sus rendimientos.

3. Subcuenta mixta, se define como aquella en la que se depositan las cuotas patronales y sus rendimientos en términos de la LSS.

Art. 3, fracciones VI bis; Art. 18, fracción IV; Art. 74 y 4 transitorio.

Se limita el derecho para traspasar los fondos a otra administradora, estableciendo para ello un periodo de tres años como regla general. Se establece como excepción el que puedan cambiarse una vez transcurrido un año a una administradora que produzca mejor rendimiento neto, menor comisión y mejor desempeño.

Se dota de facultades a la CONSAR para determinar parámetros y condiciones para la asignación de cuentas, bajo los criterios de mayor rendimiento neto, mejor desempeño de servicios y menores comisiones.

Art. 74, 76 y 78.

- Se mantiene el concepto de aportaciones voluntarias hechas por el trabajador o por el patrón a favor de sus trabajadores.
- El Gobierno Federal aportará 20 centavos (contribución solidaria del Gobierno Federal) por cada peso aportado por el trabajador o su patrón en beneficio del mismo por concepto de aportaciones complementarias, con un tope de 60 pesos anuales por trabajador. Este porcentaje se podrá modificar por parte del GF. Y los recursos sólo podrán utilizarse para la pensión.
- Se establece la obligación de las AFORES para aceptar aportaciones voluntarias a través de redes de pago, como por ejemplo: tiendas de conveniencia.
- Las aportaciones al Seguro de Desempleo se registrarán por separado en la Subcuenta Mixta de cada trabajador.

Art. 192 LSS y 79 LSAR

PROYECTO LSS EN RELACIÓN A LOS COMPONENTES DEL SALARIO BASE DE COTIZACIÓN

- Forman parte integrante del salario base de cotización:
 1. Las aportaciones a los Fondos de Ahorro.
 2. Las cuotas destinadas a la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez (RVC), que corresponde cubrir al patrón.
 3. Participación de utilidades de las empresas hasta el monto en que se encuentren exentas o no se consideren ingresos gravados para la LISR.
 4. La despensa que se entregue en forma distinta de monedero electrónico (40% del SMGV)
 5. Los premios de asistencia y puntualidad hasta por el monto que se encuentren exentos en términos de la LISR.
 6. Las cantidades aportadas por el patrón para constituir fondos de pensiones establecido por el patrón o derivado de la contratación colectiva.

7. El tiempo extraordinario, cuando excedan los límites establecidos en la LFT.

- Para que los conceptos mencionados se excluyan como integrantes del salario base de cotización deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del patrón.

**DICTAMEN A LA INICIATIVA
QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS
33 Y 1006 DE LA LFT,
ASÍ COMO EL 244 Y EL 245
DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL,
EN MATERIA DE RENUNCIAS EN BLANCO**

- **“DECRETO**

Primero. Se adiciona un párrafo segundo y se recorre el contenido del actual párrafo segundo del artículo 33; se adiciona un párrafo segundo al artículo 1006, ambos de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 33. Es nula la renuncia que los trabajadores hagan de los salarios devengados, de las indemnizaciones y demás prestaciones que deriven de los servicios prestados, cualquiera que sea la forma o denominación que se le dé.

Queda prohibido obligar a los trabajadores a firmar documentos en blanco, o sin fecha determinada, o que mediante cualquier otra circunstancia implique renuncia de derechos o imponga obligaciones al trabajador. En caso de que el trabajador sea obligado a la firma de documento en blanco o sin fecha determinada, podrá acudir ante la Procuraduría de la Defensa del Trabajo o ante las oficinas de la Inspección del Trabajo local o federal a denunciar el hecho. La Procuraduría de la Defensa del Trabajo o la Inspección del Trabajo local o federal conservará en secreto dicha denuncia para el caso de que fuere necesario aportarla como elemento probatorio pre constituido.

Todo convenio o liquidación, para ser válido, deberá hacerse por escrito y contener una relación circunstanciada de los hechos que lo motiven y de los derechos comprendidos en él. Será ratificado ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, la que lo aprobará siempre que no contenga renuncia de los derechos de los trabajadores, **o de que exista una denuncia en el sentido del párrafo anterior. En este último caso, la Junta de Conciliación y Arbitraje realizará las pruebas grafotécnicas idóneas para determinar la validez del documento previo a su ratificación.**

Artículo 1006. A todo el que presente documentos o testigos falsos se le impondrá una pena de seis meses a cuatro años y multa de 125 a 1900 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. Tratándose de trabajadores, la multa será el salario que reciba el trabajador en una semana.

Se considerarán documentos falsos aquellos que, a petición del patrón, hayan sido firmados en blanco o sin fecha determinada por el trabajador. Las sanciones previstas en el párrafo anterior se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad penal que pueda derivar de estos hechos.

Segundo. Se reforman los artículos 244 y 245 del Código Penal Federal para quedar como

- Artículo 244. El delito medios siguientes:

- I. Poniendo una firma o rúbrica falsa, aunque sea imaginaria, o alterando una verdadera;

- II. Aprovechando indebidamente una firma o rúbrica en blanco ajena, extendiendo una obligación, liberación o cualquier otro documento que pueda comprometer los bienes, **el empleo**, la honra, la persona o la reputación de otro, o causar un perjuicio a la sociedad, al Estado o a un tercero;

- Artículo 245. Para que el delito de falsificación de documentos sea sancionable como tal, se necesita que concurran los requisitos siguientes:

- I. Que el falsario se proponga sacar algún provecho para sí o para otro, o causar perjuicio a la sociedad, al Estado o a un tercero;

- II. Que resulte o pueda resultar perjuicio a la sociedad, al Estado o a un particular, ya sea en los bienes de éste o ya en su persona, **en su empleo**, en su honra o en su reputación, y

- III. Que el falsario haga la falsificación sin consentimiento de la persona a quien resulte o pueda resultar perjuicio o sin el de aquella en cuyo nombre se hizo el documento.

Lic. Fernando Yllanes Martínez
f.yllanes@bufeteyllanes.com.mx
Av. Chapultepec No. 57 - 4° Piso
Col. Centro C.P. 06040 México D.F.
Tels. 5578-4233, 5578-7384
www.bufeteyllanes.com.mx